

## LEY T Nº 4934

**Artículo 1º** - Se declara de interés provincial la práctica de los “Deportes de Arena” tales como voley, tejo, tenis, handball, rugby, polo, hockey, carrovelismo y otras disciplinas que a futuro se incorporen a esta modalidad de expresiones deportivas.

**Artículo 2º** - El Ministerio de Turismo y Deporte debe incluir estas prácticas en las actividades deportivas de toda la provincia, a través de un programa provincial generando estrategias para tal fin, aunando criterios en categorías y niveles para diferentes géneros, optimizando los recursos para la utilización de espacios naturales y la construcción de espacios artificiales respetando el medio ambiente, ampliando la oferta recreativa, cultural y turística de cada región y durante todo el año a través de circuitos deportivos, articulación con programas educativos colegiales y eventos universitarios, entre otros. Asimismo se crea un área específica, en esa Cartera, para llevar adelante los objetivos establecidos en la presente.

**Artículo 3º** - El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia conjuntamente con el Instituto de Formación Docente Continua en Educación Física (I.F.D.C.E.F.R.N.), debe instrumentar las acciones pertinentes a fin de que la enseñanza y práctica de estos deportes pueda ser incluida en la currícula del nivel primario, secundario y terciario. Asimismo se invita a la Universidad Nacional de Río Negro a incorporar en el programa de formación de la carrera de Licenciatura en Educación Física, la especialidad en deportes de arena.

**Artículo 4º** - El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a través de las áreas de prensa y difusión, deben promover acciones tendientes a la difusión, promoción y capacitación para los diferentes integrantes que conformen un núcleo sociodeportivo innovador sobre los “Deportes de Arena” en nuestra provincia con proyección a la Región Patagónica y al país.

**Artículo 5º** - Se invita a los municipios de la provincia a colaborar con los objetivos de la presente, mediante la construcción de espacios adecuados a dichas prácticas, con mano de obra, mantenimiento y la atención de necesidades que puedan ser cubiertas por sus áreas específicas. A tal fin el Ministerio de Turismo y Deporte pone a disposición de los mismos el asesoramiento técnico-profesional que demande la ejecución de este programa.

**Artículo 6º** - El Ministerio de Turismo y Deporte promueve la práctica de estos deportes en todo el territorio provincial, sobre las franjas ribereñas de ríos, lagos, mar y espacios artificiales.